# ACTA № 16/2019 DE SESIÓN ORDINARIA DE JUNTADIRECTIVA.

En la sala de sesiones del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS -INPEP-. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve. Se encuentran reunidos para celebrar la sesión Ordinaria, los Señores: Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, Director Suplente, actuando como Propietario en esta sesión, por parte del Ministerio de Hacienda; Licenciada Ana Cecilia Mayorga, Directora Propietaria y Licenciado Óscar de Jesús Águila Chávez, Director Suplente, por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Licenciada Lesly Noemí Cervellón de Arias, Directora Propietaria y Señora Fátima Carolina Sánchez Villalta, Directora Suplente, por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Licenciado Alfredo Rigoberto Menéndez Peralta, Director Propietario y Licenciada Ruth Adilia Méndez de García, Directora Suplente, por parte del Ministerio de Salud; Licenciado Manuel Antonio Barrientos, Director Propietario y Licenciada Claudia Beatriz Guzmán, Directora Suplente, por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Licenciada Gloria Esperanza Minero de Torres, Directora Propietaria, y Profesora Rosa Alberta Rodríguez de Chávez, Directora Suplente, por parte de la Asociación Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador. Está presente también la Ingeniera Juana María Coto, Gerente y Secretaria de la Junta Directiva.

Se hace constar que el Director Presidente, no se hizo presente a la sesión, no obstante estar legalmente convocado, informando al Pleno la Señora Gerente que al momento de avisarle que ya existía quórum, la Secretaria de Presidencia, manifestó que el no se encontraba en la oficina porque tuvo que atender un asunto familiar. También se hace constar que no asistió a la sesión el Director Propietario representante del Ministerio de Hacienda Licenciado Juan Neftalí Murillo Ruiz. En vista de la ausencia del Director Presidente, quien de conformidad al artículo 19, numeral 1 de la Ley del INPEP, es quien debe presidir la sesión, y de la inasistencia del Director Propietario representante del Ministerio de Hacienda, esta facultad por ley, le corresponde ejercerla a la Directora Propietaria representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Licenciada Ana Cecilia Mayorga, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley del INPEP; por lo que en uso de sus facultades legales, la Directora Presidenta en funciones, procedió a iniciar el desarrollo de la sesión.

#### A) Establecimiento del quórum.

La Directora Presidenta en funciones, constató la existencia del quórum legal.

## B) Se sometió la agenda a consideración de la Junta Directiva.

La Directora Presidenta en funciones, sometió a consideración de la Junta Directiva, la agenda enviada con la convocatoria, la cual fue aprobada por los señores Directores de la siguiente manera:

 Presentación del Informe de Adquisiciones y Contrataciones, correspondientes al primer trimestre de 2019.

- II. Escrito presentado por el abogado Juan José Castro Galdámez, dirigido a la Junta Directiva, solicitando audiencia
- III. Solicitud de desclasificación de la Reserva de Información identificada con el número correlativo DR-001-2019
- IV. Entrega de Informes de la Administración.
- 1. Reportes de Disponibilidades Diarias del INPEP, correspondientes al período comprendido del 25 al 31 de marzo de 2019.
- 2. Memorándum SL 3-3-26-194-2019, suscrito por la Subgerencia Legal, informando sobre notificaciones.

#### **DESARROLLO DE LA AGENDA:**

I. Presentación del Informe de Adquisiciones y Contrataciones, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Se presentó para conocimiento de la Junta Directiva, y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 10, literal m, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Informe de las Adquisiciones y Contrataciones realizadas durante el primer trimestre del año 2019, emitido por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el cual se detallan las adquisiciones y contrataciones de Bienes y Servicios, realizadas durante los meses de enero a marzo de 2019.

Se hizo presente a la sala de sesiones la Ingeniera Mayra Violeta Cabrera, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien procedió a presentar el informe sobre la ejecución de la programación anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) durante el primer trimestre del año 2019, detallando los montos totales ejecutados de los diferentes procesos de compra, durante los meses de enero a marzo del presente año, así como el porcentaje ejecutado durante dicho trimestre, de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción	Montos totales contratados durante los meses de enero a marzo de 2019		
Monto de adquisiciones de bienes y servicios por medio de procesos de Libre Gestión.	\$392,182.72		
Monto de adquisiciones por medio de Licitación Pública	\$383,133.77		
Monto de prórroga de contrato	\$135,532.20		
Monto de adquisiciones de bienes por medio del Mercado Bursátil	\$47,648.15		
Total Ejecutado	\$958,496.84		
Valor Programado	\$1,286,752.69		
% de ejecución	74%		

Además se indican los procesos que fueron contratados con montos menores a los presupuestados, generándose por tal razón, un monto sin ejecutar equivalente a \$98,655.88, dicho valor representa el 7.67% del monto programado a ejecutarse en el

primer trimestre 2019.

Descripción	Monto Presupuestado	Monto Contratado	Ahorro
Seguro de Personas (Vida y Médico Hospitalario)	\$411,320.00	\$347,870.77	\$63,449.23
Seguro de Daños	\$42,330.00	\$35,263.00	\$7,067.00
Servicios de Auditoría Externa	\$16,000.00	\$10,000.00	\$6,000.00
Servicios de Vigilancia	\$153,000.00	\$135,532.20	\$17,467.80
Suministro de Uniformes para personal del INPEP.	\$52,320.00	\$47,648.15	\$4,671.85
TOTAL			\$98,655.88

Es de mencionar que durante el trimestre que se informa se han iniciado gestiones en el Mercado Bursátil para adquirir equipo informático y aires acondicionados, por un monto máximo de \$184,477.76,dicha adquisición fue programada para ejecutarse en el primer trimestre de 2019, representando dicho monto el 14.33% del valor programado a ejecutarse en el primer trimestre, sin embargo corresponderá su reporte como ejecutado en el segundo trimestre, debido a que las negociaciones (Puja) en la Bolsa de Productos no se han realizado, ya que el proceso se encuentra en la etapa de recepción de ofertas.

En lo que respecta a las adquisiciones con la MIPYME, se incluyen los datos que muestran que se ha dado cumplimiento a lo que establece la LACAP en el Art. 39-C literal b), en el sentido de adquirir o contratar con dichas empresas al menos un 12% del presupuesto anual que se destina para adquisición de bienes y servicios, mostrándose también los porcentajes realizados en el primer trimestre según la clasificación de empresa y tipo de adquisición, siendo el porcentaje de adquisición de bienes y servicios a la MIPYME del 38.5% del presupuesto correspondiente al primer trimestre, siendo lo establecido por la LACAP al menos el 12% del presupuesto anual.

Escuchada la presentación realizada por la Ingeniera Mayra Violeta Cabrera, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre el Informe de las Adquisiciones y Contrataciones realizadas durante el primer trimestre del año 2019, la Junta Directiva lo dio por recibido.

#### II. Escrito presentado por el abogado Juan José Castro Galdámez, dirigido a la Junta Directiva, solicitando audiencia.

Se presentó para conocimiento y consideración de Junta Directiva, el escrito presentado por el abogado Juan José Castro Galdámez, dirigido a la Junta Directiva, actuando como Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula Especial, del Licenciado Andrés Rodríguez Celis y solicitando audiencia ante esta Junta, para poder ejercer la defensa de su representado, entre otros aspectos, el cual fue analizado, así como fueron analizadas las competencias legales.

Con respecto al incidente de recusación interpuesto en dicho escrito, se procedió a llamar a la Licenciada Yanira Guadalupe Escobar de Rodríguez, Subgerente Legal, a quien se le hizo de su conocimiento la recusación interpuesta en su contra, manifestando la Licenciada Escobar de Rodríguez, que ella no se encuentra en ninguna de las casuales señaladas en el artículo 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puesto que no tiene ningún tipo de relación, filiación o parentesco con ninguna de las personas que se presentan como partes dentro de los procesos administrativos efectuados en la Procuraduría General de la República, tampoco tiene relación o parentesco con las personas que señala el artículo 51 numero 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así también, es cierto que ella ha denunciado por el delito penal de Expresiones de Violencia en contra de la mujer, al Licenciado Rodríguez Celis, dicho proceso no tiene relación con el proceso o acciones legales administrativas o judiciales incoadas por la señora Ar.24 literal "C" LAIP las resultas de dichos procesos son independientes entre sí; así también, manifestó que como Subgerente legal, jerárquicamente depende de la Gerencia General del INPEP, y de acuerdo a sus funciones dentro de este Instituto, está la de atender el llamado o convocatorias a reuniones y emisión de opiniones técnicas de carácter jurídico que le efectúen, de tal forma que solo comparece a las reuniones y sesiones de esta Junta Directiva por petición o llamado. También, aclaró que ella no tiene amistad o enemistad con el Licenciado Andrés Rodríguez Celis y que lo único que pretende es que se le permita por parte del Presidente de este Instituto, ejercer su labor conforme a las leyes y en un clima de no violencia en su calidad de mujer, considera que la recusación es improcedente, pero en si misma, es una forma más de atacar su función dentro de la institución, ya que es ilógico que por las acciones ilegales del Licenciado Andrés Rodríguez Celis, ella vea restringido su desarrollo laboral, personal y profesional dentro de su cargo como Subgerente Legal del INPEP.

Luego de escuchada la Licenciada Yanira Guadalupe Escobar de Rodríguez, Subgerente Legal, así como, de analizado los hechos manifestados por el Abogado Castro, referente a que la razón por la cual debe recusarse a la Licenciada Escobar de Rodríguez, Subgerente Legal del INPEP, es porque ella tiene un proceso de denuncia en contra de su poderdante, sin establecer, invocando las causales de recusación que establece el artículo 51 números 1 y 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con respecto al incidente de recusación interpuesto en dicho escrito, no es procedente, porque la Licenciada Escobar de Rodríguez como lo ha manifestado no es pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida, adoptante o adoptado, de cualquiera de los interesados o mandatarios que intervienen en el proceso, tampoco tiene un interés legítimo en el asunto o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel, y su cuestión litigiosa no es en contra de ninguno de las personas que señala el número 1 del artículo 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

## Resolución Nº 40/2019.

La Junta Directiva Luego de haber conocido el escrito de fecha nueve de abril del año 2018, pero presentado a la secretaria de esta Junta Directiva el día nueve de abril del año 2019, por el abogado Juan José Castro Galdámez, en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula Especial del Licenciado Andrés Rodríguez Cents,

quien es Presidente del INPEP y de esta Junta Directiva; al respecto, el Abogado asegura que esta Junta Directiva va proceder a sancionar al Licenciado Rodríguez Celis, por ciertas conductas inapropiadas y hasta ilegales que le atribuyen haber efectuado en una trabajadora de este Instituto; sin embargo, esta Junta Directiva, conocida que son sus atribuciones y funciones legales dentro del INPEP, no iniciará ningún procedimiento sancionatorio de carácter disciplinario en contra del Presidente de este Instituto, por lo que, tampoco es necesario que el Abogado ejerza ante esta Junta ningún tipo de defensa, todos los directores y directoras presentes por unanimidad ACUERDAN Y RATIFICAN:

- A) Tener por recibido el escrito suscrito por el Licenciado Castro Galdámez en el carácter con el cual comparece.
- B) De conformidad con el artículo 86 de la Constitución de la República en relación con los artículos 8 y 9 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, y artículo 139 número 1 y 2 de la ley de Procedimientos Administrativos, declarar improcedente la solicitud realizada por el Licenciado Castro Galdámez, por no ser competencia de esta Junta Directiva el iniciar y seguir procedimientos sancionatorios contra el Presidente del INPEP, Licenciado Andrés Rodríguez Celis, persona a la cual él representa como apoderado.
- C) Que ejerza su derecho de defensa donde legalmente corresponde y ante las instancias pertinentes, ya que ante esta Junta Directiva no es procedente el ejercicio de la defensa a la que alude en su escrito y por lo tanto no procede la audiencia solicitada.
- D) En relación a la recusación invocada en contra de la Subgerente legal, se declara sin lugar por no proceder la misma, ya que para el presente caso, no concurren ninguna de las causales señaladas por el Abogado Castro Galdámez ni las demás establecidas por el Art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### III. Solicitud de desclasificación de la Reserva de Información identificada con el número correlativo DR-001-2019.

Se presentó a consideración, de Junta Directiva, escrito presentado por la Subgerencia Legal, solicitando la desclasificación de la Reserva de Información identificada con el número correlativo DR-001-2019.

De acuerdo al escrito de la Subgerencia Legal, la información a la cual se restringió el acceso, es la que corresponde al crédito hipotecario identificado con el número Ar.24 literal "A" LAIP otorgado a los señores Ar.24 literal "A" LAIP como deudor principal y Ar.24 literal "A" LAIP como codeudora; crédito que debido a la mora en el pago, se encuentra en proceso de recuperación por la vía judicial, en el juzgado de Lo Civil de Mejicanos referencia 221-pec-18/7; proceso que al momento de la clasificación de la información estaba en la fase de emplazamiento, a la espera de señalamiento de audiencia probatoria, es decir que aún no se contaba con sentencia definitiva y la audiencia probatoria, sería determinante para la obtención de una sentencia estimatoria a nuestra pretensión, por lo que su divulgación y acceso podría haber generado pérdidas económicas para el INPEP.

La base legal y fáctica de la reserva, detallada en el escrito de la Subgerente Legal, detalla que en tal sentido, teniéndola habilitación legal se emitió la declaratoria de reserva y se

realizó a partir del requerimiento de información presentado por la l'Ar.24 literal "A" LAIP en la Unidad de Acceso a la Información del INPEP; INPEP por medio de la Gerente, la peticionaria tiene la calidad de demandada en el proceso judicial instaurado por el INPEP al responder la demanda presentó excepción de prescripción y contestó en sentido negativo la demanda, por lo que era en ese momento imprescindible restringir el acceso a la información relacionada al caso en litigio, la información debía de ser restringida ya que podría haber afectado los intereses institucionales.

Además en el escrito presenta la justificación para desclasificación de información, manifestando que el proceso judicial continuó, el día 14 de marzo de 2019 se llevó a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBA, etapa procesal determinante para la decisión final del proceso, de tal forma que producto del trabajo profesional del abogado a cargo del caso, el Juzgado dictó fallo a favor del INPEP por lo que, la causa que motivó la declaratoria de reserva desapareció con el fallo judicial y ya no es necesario mantener la restricción al acceso a la información que contienen los expedientes administrativos.

De acuerdo con el artículo 35 Romano II del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, debe ser desclasificada por que el proceso de recuperación por la vía judicial, ya cuenta con un Fallo Estimativo y condena de pago a la demandada, es decir, el objeto o causal que dio origen a la clasificación de INFORMACION RESERVADA ha desaparecido, por lo anterior, y teniendo como base el artículo 20 Inc. 1º de la LAIP y el artículo 35 Romano II del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto a los motivos que dieron origen a la clasificación de la Reserva de Información han desaparecido y dejado de existir desde el momento del FALLO ESTIMATIVO indicado en los artículos 310 Inc. 3; 467 Inc. 5°, y 468 Inc. 1º del CPCM y el artículo 35 romano III del Reglamento de la LAIP; el objeto de la impugnación se ha extinguido en su totalidad (Artículo 98 letra d) de la LAIP); por lo que se debe ser desclasificada.

Conocido el contenido del escrito presentado por la Subgerencia Legal, la Junta Directiva por unanimidad RESUELVE Y RATIFICA:

## Resolución Nº 41/2019.

La Junta Directiva, con base al artículo 7 y 9 de la Ley del INPEP y luego de analizar la solicitud de desclasificación de reserva de la información, presentada por la Subgerente Legal, correspondiente al crédito hipotecario número Ar.24 literal "A" LAIP otorgado a los señores

Ar.24 literal "A" LAIP como code udora e identificada dicha reserva en el INPEP con el

número correlativo DR-001-2019, concluye que el motivo fundamental por el cual se clasificó la información, fue debido a que el crédito en mora está siendo recuperado a través de un proceso judicial, el que a la fecha de la declaratoria de reserva, se encontraba en la etapa de emplazamiento y la parte demandada había respondido en sentido negativo la demanda, por lo que era determinante la limitación al acceso de dicha información. Así también esta Junta Directiva, luego de analizar la base legal que se sustenta en lo regulado para tal efecto por la Ley de Acceso a la Información Pública y en el artículo 35 romano II del Reglamento, considera que se debe de DESCLASIFICAR por

que el proceso de recuperación por la vía judicial, ya cuenta con un Fallo Estimativo y condena de pago a la demandada, es decir, el objeto o causal que dio origen a la clasificación de INFORMACION RESERVADA ha desaparecido, por lo que la Junta Directiva, de acuerdo a sus facultades legales por unanimidad ACUERDA Y RATIFICA: DESCLASIFICAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NUMERO CORRELATIVO DR-001-2019, de fecha 8 de febrero del 2019, que corresponde al crédito hipotecario número Ar.24 literal "A" LAIP por que el proceso de recuperación por la vía judicial ya cuenta con un fallo estimativo, con lo cual el objeto o causal que dio origen a la clasificación de INFORMACION RESERVADA ha desaparecido.

- IV. Entrega de Informes de la Administración.
- 1. Reportes de Disponibilidades Diarias del INPEP, correspondientes al período comprendido del 25 al 31 de marzo de 2019.

Se entregó para conocimiento de la Junta Directiva, copia de los Reportes de Disponibilidades Diarias del INPEP, correspondientes al período comprendido del 25 al 31 de marzo de 2019.Los Señores Directores, los dieron por recibidos.

2. Memorándum SL 3-3-26-194-2019, suscrito por la Subgerencia Legal, informando sobre notificaciones.

Se entregó para conocimiento de Junta Directiva, memorándum SL 3-3-26-194-2019, de fecha 5 de abril de 2019, suscrito por la Subgerencia Legal, en el que anexa copia del acta de notificaciones a la Señora

Ar.24 literal "A" LAIP

La Junta Directiva los dio por recibido.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 1,2,7, y 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las actas de este Ente Colegiado, corresponde a información oficiosa, sin embargo, es obligación del INPEP por medio de sus titulares, como Ente Obligado, clasificar la información administrada, generada o resguardada dentro del ejercicio legal de la función estatal que desarrolla este Instituto, de tal forma, que la información pública conocida en esta Sesión, contiene datos de carácter confidencial, los cuales deberán ser resguardados al momento de emitir la publicación de la presente acta. A partir de las consideraciones antes dichas, así como en atención a las normas legales esbozadas, acuerda clasificar todos los puntos contenidos en la agenda de la como información pública.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que firmamos, a las catorce horas del día diez de abril del año dos mil diecinueve.-

Licda. Ana Ceglia Mayorga

Directora Propietaria

Actuando como Presidenta

Dr. Reynaldo Boulogne Zamora Director Suplente, actuando como Propietario

Lic. Óscar de Jesús Águila Chávez Director Suplente

Licda. Lesly Noemí Cervellón de Arias Directora Propietaria

Lic. Alfredo Rigoberto Menéndez Peralta Director Propietario

Lic. Manuel Antonio Barrientos Director Propietario

Licda. Gloria Esperanza Minero de Torres Directora Propietaria Sra. Fátima Carolina Sánchez Villalta Directora Suplente

Licda. Ruth Adilia Méndez de García Directora Suplente

Licda. Claudia Beatriz Guzmán Directora Suplente

Prof. Rosa Alberta Rodríguez de Chávez Directora Suplente.

